Año económico de 1884-85. Sábado 13 de Setiembre. Núm. 62

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de* 1857.)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados. 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Se suscribe en esta capital Imprenta y Librería de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. d. g.) continúa en la Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría.—Sanidad.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«Gaceta» hoy publica siguiente parte sanitario.

Provincia Alicante en Lazareto Getafe procedencias Alicante anciano enfermo ha mejorado y niño se hallaba grave se hallaba mismo estado. En Elche ayer 2 invasiones cólera y 4 defunciones. Novelda 3 invasiones y 2 defunciones. Monfort 6 invasiones 3 defunciones.

Todos estos ocurridos campo, en Nendon Nieves 1 invasion una persona procedente Elche. En Alicante y resto provincia sin novedad.

Provincia de Lérida en Artesa de Segre 1 invasion y 1 defuncion en Balaguer no hubo ayer ni invasion ni defuncion alguna de los enfermos anteriores continuando graves.»

Lo que se inserta para conocimiento del público.

Orense Setiembre 13 de 1884.

El Gobernador,
JOSÉ R. BUGALLAL.

Segun telegrama que acabo de recibir del señor Gobernador civil interino de Braga, en el vecino Reino, queda prohibida la féria que el dia 20 del actual debía verificarse eu aquella ciudad, cuya disposicion gubernativa, ha sido tomada como medida sanitaria eu aquel país.

Lo que me apresuro hacer público por medio be este *Boletin oficiál* para conocimiento de los habitantes de esta provincia y en particular el de las poblaciones lemítrofes á cuyos Alcaldes recomiendo la mayor publicidad.

Orense 13 de Setiembre de 1884

El Gobernador,
JOSÉ R. BUGALLAL.

SECCION DE FOMENTO.

Sobre aprovechamientos forestales para el año económico de 1883-84.

Aprobado por Real órden de 12 del actual el plan de aprovechamientos forestales que ha de regír en el año que comenzará en 1.° de Octubre próximo terminando en 25 de Junio de 1885, que á continuacion se inserta, encargo á los Ayuntamientos Alcaldes y Secretarios cuiden con todo celo de que no sufra retraso alguno el ingreso del 10 por 100 del valor total en qne han sido apreciados los aprovechamientos en el referido plan fijados; advirtiéndoles á la vez que están en el deber de verificar el pago de lo correspondiente á los años vencidos, en la inteligencia que de no hacerlo les alcanzará la consiguiente responsabilidad. Dichos ingresos han de tener lugar en la Tesoreria de la Delegacion de Hacienda, obteniendo para ello los talones de cargo que expedirá la Seccion de Fomento. Las Corporaciones municipales son las inmediatamente obligadas á realizar el pago de las cantidades á que asciende el indicado 10 por 100, sin perjuicio de que se reparta proporcionalmente entre los usuarios, segun lo terminantemente dispuesto por el art. 28 del reglamento de 18 de Enero de 1878 para la ejecucion de la ley de 11 de Julio de 1877.

Llamo tambien la atencion asi de los señores Alcaldes, como la de los empleados del ramo de Montes y benemérito cuerpo de la Guardia civil, acerca de la vijilancia que debe ejercerse respecto al uso de los aprovechamientos forestales, y de toda infraccion reglamentaria, que afecte á la conservacion de los Montes; teniendo muy presente para ello, la reforma de la legislacion penal del ramo, aprobada por Real decreto de 8 de Mayo último, publicada en los Boletines de 14 y 15 del mismo mes, recordándole al propio tiempo la observancia de las reglas consignadas en la circular de este Gobierno de 16 del expresado Mayo contenida en el *Boletin* del 19 número 268.

Las subastas se celebrarán con la mayor publicidad, debiendo tener lugar en las casas Consistoriales, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta con el plan de su referencia.

Asistirán al acto el Alcalde, Secrétario, Capataz de cultivos y una pareja de la Guardia civil que al efecto se reclamará del puesto mas psóximo.

Las actas de subasta se enviarán á esta Superioridad sin la menor dilacion para su aprobacion y demás efectos.

Del cumplimiento de las prescripciones enunciadas, depende que se evite á los pueblos los perjuicios que por aprovechar los productos forestales, sin la debida autorizacion, se ocasionan á los usuarios, imponiéndoles las correcciones pecuniarias en que incurran pór la morosidad en el pago del 10 por ciento.

Orense Agosto 30 de 1884.

El Gobernador,
JOSÉ R. BUGALLAL.

Pliego de condiciones á que han de sujetarse los aprovechamientos forestales concedidos por adjudicacion á los pueblos, tanto respecto á los incluidos en el Catálogo como á los no incluidos.

1.ª No se expidirá licencia alguna para el aprovechamiento sin que préviamente se presente en la Jefatura del distrito la carta de pago de haber ingresado en la Caja de la Administracion económica de la provincia el 10 por 100 de su importe.

2.ª En cunplimiento de lo prevenido en el art. 28 del reglamento para la ejecucion de la ley de 11 de Julio de 1877, los ayuntamientos ingresarán la cantidad á que asciende el 10 por 100 del valor en tasacion de los aprovechamientos que se conceden á los vecinos, quedando autorizadas dichas Corporaciones para repartir proporcionalmente el citado arbitrio entre los usuarios ó partícipes.

3.ª Los dueños de los ganados cojidos en el monte sin estar debidamente autorizados para ello, serán condenados á una multa de una peseta por cabeza lanar, 0'75 de peseta por un cerdo, 2'50 pesetas cabeza caballar, asnal ó mular, 3'50 pesetas por cada cabra y 4 peseta por cada res vacuua.

4.ª Todos los montes públicos bajos poblados de tojo, brezo ú otros arbustos cualesquiera impropios para la produccon de maderas, son los destinados á proporcionar el aprovechamiento de ramaje y leñas para atender á las necisidades de los pueblos.

5.ª Se pondrá especial cuidado bajo la más estrecha responsabilidad, en reservar de la roza las plantas arboreas que se hallen en las superficies destinadas al aprovechamiento.

6.ª Cuando el aprovechaminto consista en la entresaca de los rodales arbolados, nunca podrá hacerse sin la presencia del capataz.

7.ª Recibida la licencia expedida por el Igeniero Jefe del distrito, el capataz de la comarca de acuerdo con la Guardia civil y la Junnta administrativa, harán la diligencia de entrega en la que debe constar el estado del monte anterior á la corta y extension y límites bien marcados de la superficie que ha de aprovecharse.

8.ª Las rozas se verificarán por tramos ó fajas alternas si el monte estuviese en pendiente, para lo cual se dividirá la finca en ocho tramos ó fajas de igual extension y cada año se rozará una de estas partes dejando otra intermedia sin cortar, con el objeto de protejer el terreno contra los arrastres de las lluvias.

9.ª Terminado el plazo para verificar el aprovechamiento que para la roza de leñas y ramaje deverá concluir en 1.° de Mayo próximo, se hará por los empleados del ramo un reconocimienta y en su vista se exigirá á los usuarios la responsabilidad que proceda por los abusos que hayan cometido.

Orense 9 Agosto de 1883.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. de Quevedo.

PROVINCIA DE ORENSE.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1884 á 1885 relativo á los montes públicos no incluidos en el Catálogo, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Enero de 1862, y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

Núm	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRE DE LOS MONTES.	Pertenencia de los mismos.	Especie dominante.	Cabida aforada. — Hectáreas.	Terreno poblado. — Hects.	Método de beneficio.	Turno. — Años.	Clase de edad dominante.	Superficie aprovechada. — Hectáreas.	PRODUCTOS LEÑOSOS. Maderas. Núm. de árboles.	PRODUCTOS LEÑOSOS. Maderas. Métros cúbicos.	PRODUCTOS LEÑOSOS. Leñas gruesas. — Ests.	PRODUCTOS LEÑOSOS. Ramage. = Estéreos	Tasacion de los productos primarios. = Pesetas.	PASTOS. Extension — Hects.	PASTOS. Especie de ganados y número de cabezas. Vacuno.	Lanar.	Cabrío.	Caballar	Mular	Asnal.	Estacion.	Tasacion de los pastos. — Pesetas.	Brozas. Especies.	Brozas. Cantidad. Estéreos.	Brozas. Tasacion. Pesetas.	Resúmen de la tasacion — Pesetas
1	Allariz	S. Marcos Guimarás Penamá	Al comun.	Brezo	400	.	Monte bajo.	4	.	100	.	.	.	1800	1000	400	200	200	60	40	.	.	Todo el año excepto en las partes acotadas en las que la prohibicion será absoluta.	250	.	.	.	1250
2	Idem	Lama de Vilaboa y S. Isidro		.	3	.		3	.	1	.	.	.	150	150	3	100	200	100	10	.	.		200	.	.	.	350
3	Baños Molgas	Lomba		.	80	.		4	.	20	.	.	.	50	50	80	60	30	.	.	.	.		45	.	.	.	95
4	Idem	Coba		Roble	40	20		5	V	8	.	.	20	100	120	40	60	100	.	.	.	.		80	.	.	.	200
5	Idem	Cubreiro		Brezo	200	.		5	.	40	.	.	.	410	400	200	60	60	.	20	.	.		70	.	.	.	470
6	Idem	Medo		.	100	.		4	.	25	.	.	.	530	530	100	80	200	80	30	.	.		195	.	.	.	725
7	Esgos	Otropel ó Sierra		.	100	.		5	.	20	.	.	.	310	310	100	150	150	150	100	.	.		300	.	.	.	610
8	Junqª de Ambia	Vega de Bubadela		.	200	.		3	.	66	.	.	.	1000	900	200	300	200	.	50	.	.		300	.	.	.	1200
9	Idem	Idem de Abeleda		.	300	.		3	.	99	.	.	.	300	300	300	100	100	.	50	.	.		150	.	.	.	450
10	Idem	Sobradelo		.	300	.		4	.	75	.	.	.	400	400	300	300	100	.	20	.	.		210	.	.	.	610
11	Idem	Decasasoá		.	400	.		4	.	100	.	.	.	1400	1400	400	300	200	.	100	.	.		300	.	.	.	1700
12	Id. Espadañedo.	Chaira		.	150	.		5	.	30	.	.	.	100	100	150	100	40	.	.	.	.		70	.	.	.	170
13	Idem	Teso Castelo y Couso		.	500	.		4	.	125	.	.	.	500	400	500	50	200	.	.	.	.		105	.	.	.	505
14	Idem	Castro Aujande		.	500	.		5	.	100	.	.	.	500	400	500	.	300	200	.	.	.		200	.	.	.	600
15	Idem	Penedo Ladron y Casis		.	10	.		5	.	2	.	.	.	.	.	10	30	100	.	.	.	.		65	.	.	.	65
16	Maceda	Lagariños		.	300	.		4	.	75	.	.	.	100	100	300	100	100	.	.	.	.		100	.	.	.	200
17	Idem	La Vega		.	2000	.		3	.	666	.	.	.	900	900	2000	150	200	100	.	.	.		225	.	.	.	1125
18	Idem	Medo		.	3000	.		4	.	750	.	.	.	1000	1000	3000	200	500	200	.	.	.		450	.	.	.	1450
19	Idem	San Mamed		Roble	1600	80		.	I	400	.	.	260	800	1000	1550	200	1000	400	.	.	.		800	.	.	.	1800
20	Villar de Barrio	Vega de Bóveda		Brezo	2500	.		.	.	625	.	.	.	1000	800	2500	100	80	.	20	.	.		100	.	.	.	900
21	Idem	Idem de Barrio		.	300	.		.	.	75	.	.	.	450	450	300	60	.	.	20	.	.		40	.	.	.	490
22	Idem	San Mamed		Roble	2000	80		.	I	500	.	.	260	1500	1000	1950	250	1000	600	.	.	.		900	.	.	.	1900
23	Idem	Vega de Gomareite		Brezo	500	.		.	.	125	.	.	.	1200	1000	500	100	.	.	20	.	.		60	.	.	.	1060
24	Idem	Medo		.	100	.		.	.	25	.	.	.	80	80	100	50	100	50	.	.	.		100	.	.	.	180
25	Bande	Pitos y Cordas		.	1000	.		.	.	250	.	.	.	1800	1400	1000	100	200	100	20	.	.		210	.	.	.	1610
26	Idem	Montegrande		.	3000	.		.	.	750	.	.	.	3900	3400	300	300	200	100	20	.	.		335	.	.	.	3735
27	Idem	Gesteira		Roble	200	20		.	I	50	.	.	100	207	250	160	100	140	40	.	.	.		140	.	.	.	390
28	Idem	Veiga de Santa Comba		Brezo	100	.		.	.	25	.	.	.	100	90	100	50	60	.	4	.	.		60	.	.	.	150
29	Idem	Currás		Tojo	60	.		.	.	15	.	.	.	650	600	60	100	150	80	.	.	.		170	.	.	.	770
30	Entrimo	Sierra de Quéguas		Brezo	2000	.		.	.	500	.	.	.	1000	800	2000	200	200	60	.	.	.		230	.	.	.	1030
31	Idem	Idem de Quinzo		.	900	.		.	.	255	.	.	.	800	600	900	100	300	80	.	.	.		240	.	.	.	840
32	Idem	Gales y las Cabras		Pino	140	60		.	III	70	.	100	100	250	410	140	20	.	.	.	.	.		10	.	.	.	420
33	Idem	Cabeza da Villa		Brezo	150	.		.	.	50	.	.	.	100	100	150	30	20	.	.	.	.		25	.	.	.	125
34	Idem	Regueiro y Penedo Pinto		.	400	.		.	.	100	.	.	.	200	200	400	100	80	.	.	.	.		90	.	.	.	290
35	Lovera	Motas y Viso		Roble	604	.		.	.	150	.	.	.	600	400	550	100	200	.	.	.	.		150	.	.	.	550
36	Idem	Leboreiro Boyes y Cabreira		Brezo	1144	.		.	.	300	.	.	.	1050	1000	1144	100	150	100	.	.	.		175	.	.	.	1175
37	Lóvios	San Benito de Grou		.	200	.		.	.	50	.	.	.	1400	1000	200	100	150	100	.	.	.		175	.	.	.	1175
38	Idem	Coutada y Cobas		.	600	.		.	.	150	.	.	.	1000	800	600	80	60	.	.	.	.		70	.	.	.	870
39	Idem	Sierra de Jures		.	2000	.		.	.	500	.	.	.	1600	1000	2000	200	80	100	.	.	.		190	.	.	.	1190
40	Idem	Sierra de Santa Eufemia		.	2000	.		.	.	500	.	.	.	1600	1100	2000	200	100	100	.	.	.		200	.	.	.	1210
41	Idem	Xea y Eiras		.	500	.		.	.	125	.	.	.	1000	900	500	50	30	50	.	.	.		65	.	.	.	965
42	Idem	Porto á Cobo		.	100	.		.	.	25	.	.	.	800	700	100	100	100	100	8	.	.		154	.	.	.	854
43	Idem	Trabaza		.	800	.		.	.	200	.	.	.	1000	800	800	40	40	.	.	.	.		80	.	.	.	880
44	Idem	Sierra de Lovios y Hedra		.	2500	.		.	.	625	.	.	.	800	800	2500	140	300	100	.	.	.		544	.	.	.	1344
45	Muiños	Cubillon Balandiños y otros		.	200	.		.	.	50	.	.	40	100	140	200	80	160	8	.	.	.		160	.	.	.	300
46	Idem	Coutada Chao Herreros otros		.	296	.		.	.	70	.	.	50	150	200	296	20	20	.	5	.	.		20	.	.	.	220
47	Idem	Penedo Redondo Taboazas id.		.	296	.		.	.	70	.	.	40	150	190	296	20	24	60	.	.	.		50	.	.	.	240
48	Idem	Corga da Portela y otros		.	234	.		.	.	70	.	.	80	150	170	234	15	15	45	.	.	.		40	.	.	.	210
49	Idem	Labagudo Avelleira y otros.		.	368	.		.	.	90	.	.	90	170	200	368	90	135	90	6	.	.		160	.	.	.	360
50	Muiños	Chamoscada do Crego otros	Al comun.	.	145	.	Monte Abajo.	.	.	35	.	.	10	90	90	145	65	65	130	4	.	.	Todo el año excepto en las partes acotadas en que la prohibicion será absoluta.	130	.	.	.	220
51	Idem	Portela y otros		.	145	.		.	.	35	.	.	10	90	90	145	65	65	130	4	.	.		135	.	.	.	225
52	Idem	Corro do Mouro y otros		.	800	.		.	.	200	.	.	150	400	500	800	120	180	120	4	.	.		210	.	.	.	710
53	Idem	Portela y Sierra de Pitos		.	766	.		.	.	190	.	.	140	400	500	766	240	240	20	4	.	.		240	.	.	.	740
54	Idem	La Martiña Baldosouto		Roble	200	50		.	.	50	.	.	30	200	230	160	104	104	120	10	.	.		180	.	.	.	410
55	Idem	Rebolta y otros		Brezo	200	.		.	.	50	.	.	20	210	230	200	60	60	60	.	.	.		90	.	.	.	320
56	Idem	Bugalleira y Chairas		.	100	.		.	.	25	.	.	10	70	210	100	40	40	30	.	.	.		55	.	.	.	265
57	Idem	Lampaza y Coutada		.	100	.		.	.	25	.	.	10	70	70	100	40	40	50	.	.	.		65	.	.	.	135
58	Idem	Lam.ª Nieto Costeira y otros		.	100	.		4	.	25	.	.	70	90	140	100	25	20	50	5	.	.		50	.	.	.	190
59	Idem	Rebolta y otros barrios		.	100	.		4	.	25	.	.	10	12	22	100	4	40	60	4	.	.		70	.	.	.	92
60	Idem	Tomada Padron y Cernedo		.	80	.		4	.	20	.	.	10	8	18	80	46	5[illegible]	20	4	.	.		70	.	.	.	88
61	Verea	Baldoeal		.	160	.		4	.	35	.	.	.	240	240	160	60	80	40	.	.	.		90	.	.	.	330
62	Idem	Castro Folon		.	160	.		4	.	35	.	.	.	240	240	160	50	20	40	.	.	.		95	.	.	.	335
63	Boboras	Fenteira y Pena		.	800	.		4	.	200	.	.	.	900	900	800	100	300	.	.	.	.		200	.	.	.	1100
64	Carballino	Pena Cubertoira		.	100	.		4	.	25	.	.	.	100	100	100	40	400	.	.	.	.		220	.	.	.	320
65	Idem	Porto Carreiro		.	40	.		4	.	10	.	.	.	50	50	40	30	60	.	.	.	.		45	.	.	.	95
66	Idem	Cuesta de la Magdalena		.	600	.		4	.	150	.	.	.	300	300	600	100	100	.	.	.	.		100	.	.	.	400
67	Idem	Valga Campiño y Cotiño		.	30	.		3	.	10	.	.	.	90	90	30	80	200	.	.	.	.		100	.	.	.	190
68	Oca	Bouzas		Roble	200	20		5	I	40	.	.	.	150	150	130	60	100	.	.	.	.		80	.	.	.	230
69	Idem	Pazos y Viduedo		Brezo	100	.		5	.	20	.	.	.	160	160	100	100	60	.	.	.	.		80	.	.	.	240
70	Idem	Martiña		Roble	1000	100		5	I	200	.	.	40	674	714	900	60	40	.	.	.	.		50	.	.	.	764
71	Maside	Armariz		Brezo	300	.		4	I	75	.	.	.	800	800	300	100	40	.	.	.	.		70	.	.	.	870
72	Idem	Corzos		Roble	150	20		4	I	35	.	.	20	700	720	130	160	260	.	20	.	.		220	.	.	.	940
73	San Amaro	San Torcuato		Brezo	100	.		5	.	20	.	.	.	300	300	100	60	60	.	.	.	.		60	.	.	.	360
74	Piñor	Mama Verde		.	100	.		5	.	20	.	.	.	100	100	100	60	80	.	.	.	.		70	.	.	.	170
75	Pungin	San Torcuato		Pino	100	20		5	I	20	.	.	20	200	220	100	100	100	.	.	.	.		100	.	.	.	320
76	Idem	Aguieira		Brezo	200	.		5	.	40	.	.	.	300	300	200	80	.	.	.	.	.		40	.	.	.	340
77	Idem	San Cosme		.	459	.		3	.	153	.	.	.	600	600	459	200	400	.	.	.	.		400	.	.	.	1000
78	Idem	Testeiros		.	500	.		3	.	166	.	.	.	400	400	500	880	690	100	.	.	.		835	.	.	.	1235
79	Idem	Bal de Moura		.	250	.		4	.	65	.	.	.	200	200	250	80	25	.	.	.	.		50	.	.	.	250
80	Idem	Albajeira		.	200	.		4	.	50	.	.	.	180	180	200	60	20	40	.	.	.		50	.	.	.	230
81	Beariz	Marco Pena y Costeira		.	200	.		4	.	50	.	.	.	87	87	200	70	10	.	.	.	.		40	.	.	.	127
82	Idem	Viste Cobo y Sobreiro		.	200	.		4	.	50	.	.	.	100	100	200	100	90	.	.	.	.		95	.	.	.	195
83	Irijo	Campo Grande		.	200	.		4	.	50	.	.	.	300	300	200	100	300	100	.	.	.		300	.	.	.	600
84	Acevedo	Sierra de Pena Oscura		.	200	.		4	.	50	.	.	.	200	200	200	100	95	60	.	.	.		150	.	.	.	350
85	Idem	Chaira y Outeiro		.	100	.		4	.	25	.	.	.	160	160	100	60	40	20	.	.	.		110	.	.	.	270
86	Bola	Pardavedra ó San Cibrao		.	100	.		5	.	20	.	.	.	100	100	100	80	200	.	.	.	.		140	.	.	.	240
87	Idem	Sorga		.	150	.		5	.	30	.	.	.	200	200	150	70	200	20	.	.	.		150	.	.	.	350
88	Cartelle	Rebolta y Os-Ineertes		Pino	100	20		4	.	25	.	.	.	120	120	100	60	70	30	.	.	.		80	.	.	.	200
89	Idem	Espinoso y Enllas		.	133	20		4	.	30	.	.	.	200	200	133	60	100	.	.	.	.		80	.	.	.	280
90	Idem	Maravillas		Brezo	600	.		4	.	150	.	.	.	300	300	600	100	200	40	.	.	.		170	.	.	.	470
91	Idem	Carballeira		.	100	.		4	.	25	.	.	.	100	100	100	100	60	60	25	.	.		120	.	.	.	220
92	Idem	Val de María		.	150	.		4	.	37	.	.	.	150	150	150	100	50	.	.	.	.		80	.	.	.	230
93	Idem	Valcobo (Enllas)		.	100	.		4	.	25	.	.	.	100	100	100	100	100	.	.	.	.		150	.	.	.	250
94	Idem	Outeiro Mayor (Enllas)		.	120	.		4	.	30	.	.	.	100	100	120	100	100	.	.	.	.		150	.	.	.	250
95	Idem	Coto del Castro (Sabucedo)		.	140	.		4	.	35	.	.	.	200	200	140	150	400	40	.	.	.		300	.	.	.	500
96	Idem	Lagoa (Congil y Congeliño)		.	100	.		4	.	25	.	.	.	80	80	100	100	100	.	.	.	.		100	.	.	.	180
97	Idem	Currelo (Bugalli)		.	100	.		4	.	25	.	.	.	100	100	100	60	100	.	.	.	.		80	.	.	.	18[illegible]
98	Idem	Currelos (Villar de Vacas)		.	200	.		4	.	50	.	.	.	500	500	200	200	200	.	.	.	.		200	.	.	.	700
99	Idem	Sta. Catalina (Sta. Catalina)		Pino	400	.		4	.	100	.	.	100	400	500	400	50	100	.	.	.	.		75	.	.	.	575
100	Idem	Pral. do Coyo Arl.ª (Baldros)		Brezo	200	.		4	.	50	.	.	.	1000	1000	200	100	200	.	.	.	.		150	.	.	.	1150
101	Celanova	Burraca de Barro		.	100	.		5	.	20	.	.	.	100	100	100	80	100	100	.	.	.		140	.	.	.	240
102	Freas de Eiras	Castromil		Pino	100	20		4	.	25	.	.	.	220	220	100	90	100	.	.	.	.		100	.	.	.	320
103	Idem	Balsada		Brezo	100	.		4	.	25	.	.	.	260	260	100	80	50	.	.	.	.		70	.	.	.	330
104	Gomesende	Seijo y Bal		.	500	.		4	.	125	.	.	.	300	300	500	100	40	40	.	.	.		70	.	.	.	370
105	Idem	Pena Aguda y Sier.ª Paredes		.	500	.		4	.	125	.	.	.	300	300	500	100	60	60	.	.	.		80	.	.	.	380
106	Idem	Villarino		.	100	.		4	.	25	.	.	.	40	35	100	140	50	.	.	.	.		100	.	.	.	135
107	Merca	Paradela		.	100	20		4	.	25	.	.	.	100	50	100	30	40	.	.	.	.		35	.	.	.	85
108	Idem	Penedos y Bacariza		Pino	300	20		4	.	75	.	.	40	130	200	300	100	200	.	.	.	.		150	.	.	.	350
109	Idem	San Cibrao		Brezo	100	.		4	.	25	.	.	.	300	29[illegible]	100	50	100	.	.	.	.		75	.	.	.	365
110	Qtel.ª Leirado	Penagache		.	500	.		4	.	125	.	.	.	300	290	500	100	300	.	.	.	.		200	.	.	.	490

(Continuará)

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE ORENSE.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Julio próximo pasado, el cual se remite al señor Gobernador civil para insertar en el *Boletin oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo ciento nueve de la ley municipal vigente.

(Conclusion.)

Sesion ordinaria de 29 de Julio.

Se aprobaron las actas de las sesiones celebradas en 15 y 26 del actual.

Se acordó aprobar definitivamente el remate á favor de don Bernardo Carril, de cinco árboles secos existentes en la calle de Pereira.

Idem, satisfacer á don Joaquin Eire, contratista del alumbrado público con petróleo, la cantidad de 752 pesetas 09 céntimos que importa el suministro correspondiente al mes de Mayo último.

Idem, id. á don Jacobo Salgado, seis pesetas por un jornal de un bolquete invertido en la limpieza extraordinaria de las tierras arrastradas por la corriente de las aguas á la plazuela de San Cosme y calles de Puerta de Aire y Dos de Mayo.

Idem, id., los inquilinatos del local cedido por la excelentísima Diputacion provincial en el ex-Hospital de San Roque para almacen de efectos, correspondientes al ejercicio económico de 1883 á 1884.

Idem, consignar en un presupuesto extraordinario 1.500 pesetas, para funciones de iglesia, iluminaciones y festejos y autorizar á la Comision que tiene á su cargo los de San Roque, para invertir en los mismos hasta la cantidad de dos mil pesetas.

Idem, que la banda de música de esta capital toque durante la estacion veraniega en la Alameda del Concejo las noches de los domingos y jueves de cada semana y los demás dias de fiesta entera gratificándole con treinta y cinco pesetas en cada una.

Idem, pasar á don Ramon García, 2.º Teniente de Alcalde, don José Benito Sanchez y don Francisco Cerviño, Concejales, una comunicacion del señor Gobernador civil en que participa no poder admitir el recurso de alzada que este Ayuntamiento ha interpuesto contra la resolucion dictada por dicho señor Gobernador en el expediente promovido á instancia de don Casiano Vazquez Feijoó, Secretario del Juzgado municipal de esta capital, referente á que se le facilite local en que establecer las oficinas de dicho Juzgado y se le indemnicen 2.050 pesetas de los inquilinatos suplidos desde el año de 1876; para que dichos señores propongan lo que crean procedente respecto á dicha resolucion.

Idem, dividir este distrito en nueve Secciones y designar á cada una de ellas el número de vocales asociados de la Junta municipal en esta forma:

1.ª Parroquia de Santa Eufemia del Norte, cinco.
2.ª Idem de Santa Eufemia del Centro, cinco.
3.ª Idem de la Santísima Trinidad de Arriba, dos.
4.ª Idem de la Santísima Trinidad de Abajo, dos.
5.ª Idem de Sejalvo, uno.
6.ª Idem de Velle, uno.
7.ª Idem de Reza, uno.
8.ª Idem de Cebollino, uno.
9.ª Idem de Santa Marina del Monte, uno.

Cuya division de Secciones se publicará por término de ocho dias conforme á lo prescrito en el artículo 67 de la ley municipal.

Idem, no admitir á D. Benito Fernandez Alonso la renuncia de los cargos de Síndico y Concejal, por cuanto dichos cargos son obligatorios conforme á lo prescrito en el artículo 63 de la ley municipal.

Idem, enterar á D. Bruno Martin y don Pedro Baltar de la tabla de regulacion aprobada en sesion de 21 de Mayo de 1870 para la indemnizacion del terreno cedido á la vía pública en la calle de Pizarro, y conformándose con la misma, se proceda á la medicion de dicho terreno y al abono de la cantidad á que ascienda.

Idem, autorizar á don Modesto Perez Bobo, depositario de los fondos municipales, para que presente en la Delegacion de Hacienda de esta provincia, las inscripciones de Propiedad del Ayuntamiento y perciba los intereses vencidos y que puedan vencerse á lo sucesivo, ínterin desempeñe el citado cargo.

Idem, aprobar el plano presentado por D. Saturnino Blanco, y autorizarle para que conforme al mismo, construya una portada de cierre del espacio que media entre la casa de oficinas número 28 y la de D. Francisco Villanueva, número 30 de la calle del Progreso.

Idem, autorizar á D. Ignacio Céspedes, para que pueda colocar una reja de hierro en la ventana de la tienda de la casa número 4 de la calle del Olvido que dice á la plazuela de la Magdalena.

Idem, id., á D. Juan Suarez, para construir una galeria en el tercer piso de la casa número 8 de la calle de Santo Domingo, en sustitucion del balcon corrido para que se le habia concedido licencia.

Idem, id., á D. Benito Gonzalez Losada, para construir un tercer piso en la casa número 5 de la calle de D. Juan de Austria.

Idem, id., á D. Joaquin Eire, para construir una casa en el solar número 1.º de la calle del Progreso.

Idem, id., doña Francisca de Marta Fernandez, para que pueda abrir una puerta de carro en el muro que cierra su finca por el camino que dirige á Regueiro-Fozado, retirándola de la línea que actualmente tiene dicho muro hasta dejar el camino con el ancho de cuatro metros.

Idem, unir á los antecedentes de su referencia una comunicacion de D. Camilo Saenz, contratista de las obras de conduccion y distribucion de aguas derivadas del rio Lonia, para que la Comision nombrada en 15 del actual la tenga presente al evacuar el informe que se le tiene pedido.

Orense 5 de Agosto de 1884.—Santiago Veiras, Secretario.

El Ayuntamiento en sesion de esta fecha, acordó aprobar el anterior extracto. Orense veinte y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Alcalde, Feliciano P. Bobo.

Providencias.

Don Crisanto Pereira Noguerol y Foyo Juez de primera instancia de Carballino:

Por el presente segundo edicto se emplaza á don Manuel Cajide Prieto, ausente en ignorado paradero para que dentro del término de cinco dias comparezca á contestar la demanda ordinaria de mayor cuantía que contra él y su acreedor don Agustin Gonzalez de Dacon, propuso en este Juzgado don Felipe Cajide Prieto vecino de Cumeiro partido de Lalin, hoy sus herederos, representados por el procurador Fumega, sobre terceria do dominio, bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que sirva de emplazamiento al D. Manuel Cajide, expido el presente Carballino Setiembre cinco de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Crisantante P. Noguerol y Foyo, Por su órden, Camilo M. Ramos.

IMPRENTA DE RIO NEGRO.